

RIO GALLEGOS, 28 de marzo de 2022

VISTO:

Las Resoluciones N° 0795/21-R-UNPA; 0798/21-R-UNPA y 0800/21-R-UNPA; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución N° 0795/21-R-UNPA se aprueba el Proyecto de Fortalecimiento de la Planta Docente de la Carrera de Licenciatura en Enfermería presentado por la UNPA en el marco de la convocatoria aprobada por RESOL-2021-41-APN-SECPU#ME, donde se crean cargos docentes y se designa personal docente de carácter interino para esta Unidad Académica a partir del 1 de enero de 2022, en el marco de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE por Resolución N° 0798/21-R-UNPA se aprueba la presentación del Proyecto en el marco del Programa de Permanencia de Ayudantes de Primera Rentados, presentado por la UNPA, a partir de la convocatoria aprobada por RESOL-2021-62-APN-SECPU#ME, donde se crean cargos docentes y se designa personal docente de carácter interino para esta Unidad Académica a partir del 1 de enero de 2022, en el marco de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE por Resolución N° 0800/21-R-UNPA se aprueba la presentación del Proyecto en el marco del Programa de Regularización de Auxiliares Docentes Ad Honorem y Contratados con Funciones Docentes Frente al Curso, presentado por la UNPA, en el marco de la convocatoria aprobada por RESOL-2021-62-APN-SECPU#ME, donde se crean cargos docentes y se designa personal docente de carácter interino para esta Unidad Académica a partir del 1 de enero de 2022, en el marco de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE mediante Nota N° 224/2022, el Señor Decano de esta Unidad Académica promovió ante el señor Rector la revocación de los tres instrumentos legales mencionados ut supra;

QUE los actos administrativos señalados se encuentran afectados por un vicio que los tornan nulos de nulidad absoluta en los términos del artículo 14, inc. b) de la Ley de Procedimiento Administrativo por falta de competencia para su dictado y por haberse emitido sin haberse cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos;

QUE la competencia para designar personal académico, según se encuentra previsto en el Estatuto de la UNPA, corresponde al Consejo de Unidad de cada Unidad Académica ("Art. 68, inc. g... Designan y remueven personal académico y de administración y apoyo de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras.");

QUE asimismo, afecta la validez de los actos administrativos antedichos, el incumplimiento de los procedimientos esenciales para la designación de personal académico, los que en este caso se refieren a los procedimientos de selección para la cobertura de cargos interinos en el ámbito de la UNPA, aprobado por Ordenanza N° 178-CS-UNPA, cuya aplicación no puede obviarse sobre la base de un acuerdo paritario particular;

QUE por los motivos señalados, el señor Rector no es competente para el dictado del Art. 3° de las Resoluciones N° 0795/21-R-UNPA, 0798/21-R-UNPA y 0800/21-R-UNPA, afectando a dichos actos de un vicio que acarrea su nulidad absoluta e insanable, correspondiendo proceder a su revocación en sede administrativa conforme a lo previsto por Art. 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

QUE se considera que asiste la razón al señor Decano en las cuestiones relativas a la competencia prevista estatutariamente para la designación de personal docente, y en virtud de ello se comparte el criterio que corresponde proceder a la revocación de las resoluciones señaladas en razón de que el dictado de las mismas por parte de un funcionario sin competencia para dicho acto, acarrea un vicio de nulidad absoluta e insanable;

QUE los ascensos y promociones en la carrera académica –previstos en el artículo 74 del Estatuto y en otras situaciones- se instrumentan a través de mecanismos de evaluación en los que interviene una Comisión o Tribunal de pares como garantía de los estándares académicos que sostiene y promueve nuestra legislación y el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al sector, tanto para los concursos como para las promociones (Ordenanzas N° 016-CS-UNPA, 028-CS-UNPA y 090-CS-UNPA; CCT Arts. 11, 13 y 73);

QUE esta instancia de evaluación en cualquiera de sus formas es constitutiva del proceso de designación docente y no obstante ello, en los instrumentos señalados no fue sustanciada en el contexto pertinente.



A C U E R D O

N°

040/22

///

112.-

QUE sin perjuicio de las observaciones de índole administrativo y los vicios que afectan los actos señalados, merece especial atención que se pretenda desconocer las facultades de este Cuerpo en lo relativo a la designación de personal académico;

QUE se considera un atropello al Estatuto Universitario y un desconocimiento de la naturaleza misma de la organización de nuestra Universidad, el avance sobre facultades propias de las Unidades Académicas y el actuar inconsulto por parte del Rectorado de la UNPA respecto de temas de vital interés para las Unidades Académicas;

QUE son las Unidades Académicas las responsables de hacer efectiva la descentralización funcional y administrativa de la UNPA y tienen la misión de disponer, entre otros recursos, de los recursos humanos para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad en la zona de influencia de cada Unidad Académica;

QUE este proceder además tensiona la facultad de cada Unidad Académica para definir las prioridades en relación a la política de sus recursos humanos y su administración, en el marco del Proyecto Institucional que posee.

QUE la participación de la Universidad en planes impulsados a nivel nacional de la magnitud de los que en este acto se analizan, merece ser implementada con participación efectiva de cada Unidad Académica involucrada, de modo tal de garantizar que se vean reflejadas las particularidades y necesidades específicas de cada una de las Unidades Académicas de la UNPA;

QUE el centralismo en la toma de decisiones y la falta de información hacia las Unidades Académicas atentan contra un eficaz cumplimiento de las funciones de la Universidad;

QUE se considera necesario, además de acompañar el pedido de revocación de los actos administrativos por las razones expuestas anteriormente, exigir a las autoridades del Rectorado de la Universidad un respeto irrestricto a las competencias, misiones y funciones de las Unidades Académicas así como a la propia organización de la Universidad;

QUE fue tratado en acto plenario se aprobado por mayoría;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º.- ACOMPAÑAR la solicitud de revocación de las Resoluciones N° 0795/21-R-UNPA; 0798/21-R-UNPA y 0800/21-R-UNPA instrumentada por el señor Decano por nota N° 224/2022.-

ARTÍCULO 2º.- REPUDIAR el avance del Sr. Rector sobre las potestades que le asigna el Estatuto de la UNPA al Consejo de Unidad.-

ARTÍCULO 3º.- EXIGIR a las autoridades del Rectorado, el respeto irrestricto de las competencias, misiones y funciones de las Unidades Académicas.-

ARTÍCULO 4º.- MANIFESTAR nuestro posicionamiento respecto a que se respeten los procedimientos de evaluación docente como lo indican nuestras normativas vigentes en materia de carrera académica.-

ARTÍCULO 5º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Decano, el presente instrumento legal al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, para su conocimiento.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, cumplido remitir a Mesa de Entradas y Archivo, para su archivo conforme al cronograma de transferencias.



Tec. Anabella Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

A C U E R D O

Nº

040/22